



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00165-00
Demandante	Jhon Edison Betancourt Gómez
Demandado	Camila Isabel Hernández Arenas
Auto No.	415

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al curador ad litem de la demandada, realizando la contestación de la misma dentro del término oportuno, se procederá a tener por contestada la demanda y a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia virtual.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia, con la advertencia que deben atender la diligencia individualmente para garantizar el principio de imparcialidad.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del curador ad litem de la señora CAMILA ISABEL HERNÁNDEZ ARENAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

### **2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

**A-** Registro civil de matrimonio de la señora CAMILA ISABEL HERNÁNDEZ ARENAS y del señor JHON EDISON BETANCOURT GÓMEZ.

B- Registro Civil de nacimiento del señor JHON EDISON BETANCOURT GÓMEZ.

C. –Registro Civil de nacimiento de la señora CAMILA ISABEL HERNÁNDEZ ARENAS.

### **2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A.- RECIBIR** declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** PAOLA ANDREA BETANCOURT GOMEZ C.C. 31.435.642, **2.-** ANDERSON BETANCOURT GOMEZ C.C. 1.112.764.708 y **3.-** FARID HERNANDO MAYORGA ARIAS C.C. 79.921.737.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

### **2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada CAMILA ISABEL HERNÁNDEZ ARENAS en caso de que comparezca a la audiencia inicial, el cual le será formulado por la apoderada judicial de la parte demandante.

### **2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El curador ad litem de la demandada, no solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

### **2.3. DE OFICIO**

**2.3.1.** Decrétese el interrogatorio de parte al señor JHON EDISON BETANCOURT GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **8:45 AM** del día **QUINCE (15)** del mes de **JUNIO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.**

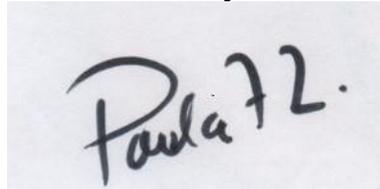
Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

**CUARTO: REQUERIR** a la apoderada judicial del demandante y al curador ad litem de la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ**

Juez

*Elaboró: LEAJREPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. **76**

*29 de abril de 2021*



**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Secretario